

del beneficio comun así para el alivio de sus Vecinos como para aumento
de sus propios que también redundan en el propio beneficio atendiendo al amor
de la aplicación y cuidado con que contribuye por sus Vecinos en diferen-
tes Repartimientos y otras cargas; y para que en lo sucesivo experimenten
iguales alivios y que esta Ciu. pueda en parte subvenir a sus urgentes
Acordó puse a ocho Días del Cauero Dn. Salvador Perez de Chue-
cos Morxon Vecino desta Ciu. Reconozca el agua que actualm. sale
y si segora beneficia para Molinos Harineros, la porción y quenta
de ella y para que fines y certifique lo que averca y en su Raxon de lo
ojerca para en su vista Resolver lo combeniente =

Reconocim. de sitio
para Molinos

La Ciudad Dijo que los E. Dn. Juan Antonio Musso Fez Dn. José
y Dn. Miguel de Sicilia Mexidores á quienes nombra por Comissa-
rios Reconozcan sin en la Ribera de los Nios ay sitio p. fabrica de
Molinos Harineros y den cuenta para su Resolucion =

Carbon Ca. Murcia

En este Ayuntamiento se avisto un Ledim. de Dn. Thomas Angeler Vecino
de la Villa de Diego man. Gestando tener hecha contrata con la Ciu.
de Murcia para proveer la de Carbon de que se dio parte al E. Dn. Juan
Barbero y Delaer Intendente de Marina del Departam. de Cartagena
quien se sirbio con firmarla y librar su Despacho para que tubiese
efecto oha Provisión el que original para duciar con el otros Dnbos
Reserbo en si oha Ciudad y se le entrego la ad junta copia que presenta
mediante a quel tiempo esta adelantado y que para dar principio nece-
sita efectuar varias diligencias las que no puede poner en practica
sin que se de a oho Despacho el cumplimiento que corresponde su-
plicando se le de; Cuyo Ledimento fue presentado ante el E. Dn. J. P.
Sallas Ministro de Marina que se conserva dor de Mon-
tes desta Provincia, quien por auto de oy presente dia entre otras
Cosas mandando quantes de dar otras providencias pase el Documen-
to al E. Dn. Thomas Augustin de Larraza Correo. desta Ciu. para
que sirbiéndose mandar hazer lo presente en el primer Ayuntam.
a fin de que queda acordarse en el punto de tenas, cuyo aprobeca-
miento se pertenece y deve cobrar a justos y moderados precios

